



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

ELIMINADO:
CATORCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

OFICIO: PFFA/16.5/1226/2023 **002250**
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. PFFA/16.3/2C.27.2/0086-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

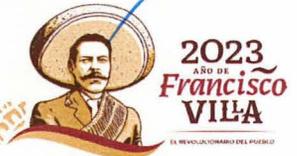
En la Ciudad de Durango, Dgo.; a los 20 días del mes de octubre del año 2023.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/086/23** de fecha 17 de octubre de 2023, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] **DGO.**, comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Ramón Dueñez Ibarra y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos y licencias y concesiones otorgadas en materia forestal.
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **17 de octubre de 2023**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **115/2023**, de fecha **17 de octubre de 2023** en materia forestal.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **115/2023** de fecha **17 de octubre de 2023**, se desprende que el [REDACTED] no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO





I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SÉPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al artículo PRIMERO, párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 115/2023** de fecha **17 de octubre 2023**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 17 de octubre de 2023, se constituyeron los **CC. Ings. Ramón Dueñez Ibarra y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez**, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] específicamente en carretera [REDACTED] [REDACTED] entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] [REDACTED], quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de propietario de la parcela, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial [REDACTED] [REDACTED] Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a exponer al inspeccionado el motivo y alcance del presente procedimiento, consistente en verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en las actividades en materia forestal.

Acto seguido se realizó un recorrido al interior de la parcela propiedad del [REDACTED] [REDACTED], en Coordenada Geográfica de referencia de [REDACTED] [REDACTED] en una superficie aproximadamente de 4m2 se observó residuos (ceniza) de una chimenea para la realización de carbón vegetal la cual se observa que ya se encuentra cubierta por vegetación natural característica que se presume que esta se dejó de utilizar hace bastante tiempo, no se observa materia prima forestal maderable almacenada ni carbón vegetal.

ELIMINADO:
CUARENTA
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: *me reserva el derecho de hacer uso de la palabra en este momento para hacerla vales en su momento.*

En virtud de lo anterior, y del análisis y revisión de las constancias que obran en el presente procedimiento administrativo que por esta vía se resuelve, se tiene que de todo lo expuesto con antelación, no existe infracción alguna que esta Autoridad deba sancionar, motivo por el cual se determina el Cierre del Procedimiento Administrativo.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 115/2023** de fecha **17 de octubre de 2023**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED] y/o por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 115/2023** de fecha **17 de octubre de 2023**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] y/o por conducto de quien legalmente lo represente, que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el [REDACTED]

